

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720190067200

C003

Acorde al Art 64 y s.s., así como el art 82 del CGP, el juzgado ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que formula la demandada MAGNUM LOGISTICS S.A. contra CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

De la solicitud y sus anexos córrase traslado a la LLAMADA EN GARANTIA por el término de la demanda inicial.

Acredítese la remisión en físico o vía electrónica del llamamiento que nos ocupa y sus anexos a la aseguradora llamada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ab8cc02cb5526c08a5930809d323abec19ce3b23cd9eaaa754141fd11240dd**

Documento generado en 17/11/2021 05:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>